

RAD. 110013103004202100441
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La apoderada judicial de Multimodal Express S.A.S. formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de enero y 20 de abril del 2022 por medio de los cuales se decretaron medidas cautelares.

El argumento que esgrime la apoderada judicial para la revocatoria de la providencia es que los títulos base de la acción no reúne las exigencias previstas para el efecto, porque se desconoció lo previsto en el Decreto 1154 del 2020.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Dada la naturaleza del presente asunto y como quiera que la parte demandada está conformada por tres personas jurídicas, que estas deben acudir al proceso en virtud a la unión temporal que conformaron, siendo que falta surtir la notificación de dos de ellas, por economía procesal se dispuso que el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago por la demandada Multimodal Express S.A.S. se resolverá una vez se encuentre debidamente trabada la litis.

Siendo que el argumento para la revocatoria del decreto de practica de medidas cautelares tiene su fundamento en el mismo que se presentó contra el auto que libro mandamiento de pago, una vez se resuelva aquel, en caso de encontrarse prospero, las medidas cautelares serán levantadas.

Por ahora no es procedente y como el mismo demandado lo dice, en caso de causarse perjuicios estos deberán ser probados en el respectivo incidente contra quien los causo.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 31 de enero y 20 de abril del 2022.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Civil- en el efecto DEVOLUTIVO, secretaria remita el link del expediente para que se surta la alzada.

RAD. 110013103004202100441
REPOSICION SUBS APELACION

3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 núm. 3 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

